

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 173/2022-CA
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 178/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Resolución de siete de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación indicado al rubro.	Sin registro

Documental recibida el seis de julio del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró infundado** el presente recurso de reclamación, y, en consecuencia, **se confirma** el acuerdo recurrido dictado en la controversia constitucional **178/2022**; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y, a través del **MINTER**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República. Asimismo, envíese copia certificada al mencionado medio de control constitucional, para los efectos legales a que haya lugar.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 173/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 178/2022**

supletoria en términos del diverso 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente proveído, así como de la resolución de cuenta,** a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **8302/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁵, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 173/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 178/2022**

correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diez de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **173/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **178/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Conste.
DAHM/LMT 03

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 173/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 240091

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T17:52:14Z / 11/07/2023T11:52:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 34 8f a7 98 66 6a b1 25 e5 33 bb 40 39 67 15 53 9b cf 40 54 04 8c 44 db 3a c8 f2 14 4f 7c 85 67 54 eb 8d 17 6a 0f 64 3d 98 e3 80 56 27 12 8c 3c 29 55 88 12 a9 f2 a6 4e 62 63 b4 b4 b6 ff d5 47 ca 7f 53 07 bd 55 95 66 18 04 8a 5b 66 f4 b1 44 a7 9f 21 28 97 71 d7 9a 94 48 45 81 17 ef c0 c6 e8 ad d3 a5 ce 92 9e 82 f9 b2 7d 07 43 8b ef 1a 63 ff ab 5f be f2 b1 61 88 7a 4f b1 a1 20 87 a1 6f 6c 84 ca 30 67 9b 09 80 6d d0 34 49 44 e1 89 12 f5 b4 6b d9 41 0f b4 7e 78 e9 24 3c f0 64 49 85 82 28 f5 1e 07 0c 66 b7 40 9e 8b 8b 70 15 58 f7 99 64 95 d0 d1 3a 0e 34 56 ba 09 90 5a c7 41 32 83 e0 99 c5 18 38 27 7c ba dc 19 ab f3 57 b4 1a 4d 35 4d a0 ef 67 8e a8 a6 b1 9b 94 dc 8f e3 39 1a a6 ea 10 37 6c 07 20 cf b3 f8 bf 81 97 07 cf 5c ac 66 db 2d 67 86 53 e6 aa 50 63 6b d0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T17:52:14Z / 11/07/2023T11:52:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T17:52:14Z / 11/07/2023T11:52:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6012298			
	Datos estampillados	6FA737C1AE2004CAF35AC9A6A2691CBA18A01A07C3F9DE8CB0E475B8B6C80EAC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:20:42Z / 10/07/2023T12:20:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 24 12 83 25 1e bb 8d 61 eb 33 18 f4 85 27 4c 40 72 c7 52 58 c3 26 b4 3e dc f1 de 30 8d d3 ea 8c cd 6c 1a 0f ab 28 25 9a 63 3d 35 b3 a3 36 ff 46 ad 99 74 6d 0b 46 b2 47 0b 9d b3 79 5b 3d dd 95 55 b3 6c cf f1 8b 66 67 d8 f1 1d f2 21 15 09 13 19 61 72 b1 52 66 3a ab d2 8d bf 93 e0 83 a8 21 4a 44 ed 95 69 e1 1a 7b 05 68 66 fa 29 27 c7 66 e9 20 5b 03 e9 ab 90 13 88 6d d4 3d 96 b2 e2 50 d8 e4 44 b0 2b cc 5d f2 bb 07 c9 34 32 3e f5 98 67 91 1f 28 d3 4f 6f 4a 31 4f 70 40 de da 62 4b a8 35 ab 55 46 6a bb f7 01 87 bc e7 3f 72 f7 90 02 cf 60 c5 4f e5 dc 5b 5e f6 e1 61 5d 4a 28 ae cf b5 07 1c 61 dd f5 59 24 8e ad 7b bf bb e5 3d 66 3b 5e bc 92 ec b5 60 00 79 24 2c 87 69 b5 55 f2 97 2d 9d 6b 62 df 86 d3 c4 e9 f7 66 bd 61 6b 75 1a 20 c7 73 4b ea 17 b7 4b 89 34 a5 e8 0d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:22:56Z / 10/07/2023T12:22:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:20:42Z / 10/07/2023T12:20:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6006638			
	Datos estampillados	F285238D46C383F38519959970CF03A3BBC96CF68FBB402C953D38D8BB45E44F			